

No. 0136-14

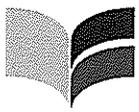
**JAIME ROCA GUTIÉRREZ**  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, entre otras facultades la siguiente: [...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**QUE** con oficio No. 09D02-DESPACHO-00095-2014 de 12 de febrero de 2014, dirigido a la licenciada Ana María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, la economista Cinthya Coppiano Ramírez, Directora Distrital de Educación Ximena 2, como alcance al oficio No. 09D02-DESPACHO-00092-2014 del 12 de febrero de 2014, informa sobre la NO entrega de las especies valoradas de los títulos de bachiller de la Unidad Educativa Fiscal "JOSÉ MARÍA EGAS" de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, al respecto indica que: "[...] De acuerdo a la investigación realizada el día martes 12 de Febrero del presente año se detectó (sic) las siguientes novedades en la Unidad Educativa antes mencionada. Se encontró una existencia de 1411 títulos de bachilleres que no han sido retirados por los estudiantes desde la promoción 1979-1980 hasta 2012-2013, es decir aún no han sido llenadas por ende aún no se han entregado a los alumnos beneficiarios". Según el siguiente detalle:

Unidad Educativa Fiscal José María Egas		
Periodo lectivo	Títulos NO IMPRESOS	Títulos NO Entregados
1979-1980		14
1980-1981		9
1981-1982		0
1982-1983		26
1983-1984		17
1984-1985		1
1985-1986		10
1986-1987		1
1987-1988		31
1988-1989		54
1989-1990		58
1990-1991		53
1991-1992		46
1992-1993		46
1993-1994		31
1994-1995		31



1995-1996		32
1996-1997		38
1997-1998		73
1998-1999		35
1999-2000		13
2000-2001		39
2001-2002		45
2002-2003		35
2003-2004		63
2004-2005		5
2005-2006		56
2006-2007		28
2007-2008		57
2008-2009		91
2009-2010		65
2010-2011		77
2011-2012		103
2012-2013		128
<b>TOTAL</b>		<b>1411</b>

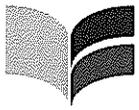
[...] *En base a los fundamentos de hecho y de derecho en los casos que nos abogan se concluye que: Los señores, Luis Gonzalo Fiallos Moreno, Olmedo David Secaira Flores, Kelly Elizabeth Apuntes Burgos, Marjorie Italia Pazmiño Vera, rectores re4spectivamente en su momento y la actual sumariada ROXANA DOMITILA CARVACHE FRANCO en su calidad de colectora, presuntamente no agilizaron el proceso de culminación de entrega de títulos desde el periodo lectivo 1979-1980 hasta el periodo 2012-2013, incurriendo presumiblemente en negligencia, el mismo que fue notificado a la Dirección Distrital de Educación Ximena 2 mediante oficio s/n de fecha 27 de enero de 2014. [...]* (fojas 10 y 11); mediante memorando No. MINEDUC-SEDG-2014-00124-MEM de 13 de febrero de 2014, dirigido al ingeniero Oscar Valencia Cárdenas, Coordinador General Administrativo y Financiero, la Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, informa sobre las especies valoradas para los títulos de bachiller no entregados en los establecimientos educativos de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, al cual anexa el oficio No. 00140 de fecha 13 de febrero de 2014, (fojas 12 a 57);

**QUE** mediante Memorando No. MINEDUC-DNTH-2014-00706-MEM de 21 de febrero de 2014, dirigido al Coordinador General Administrativo y Financiero, la ingeniera Evelyn Zapata Aguirre, Directora Nacional de Talento Humano, concluye en el numeral 2.1. que entre otros: *"Los señores [...] Roxana Carvache Franco [...] Servidores Públicos de las entidades operativas desconcentradas precitadas anteriormente, entre ellos del Colegio "José María Egas", presuntamente no habrían entregado o tramitado los títulos de Bachiller de los estudiantes graduados en las instituciones educativas anteriormente mencionadas, así como de las autoridades y servidores públicos responsables de la tramitación de los mismos, según los informes presentados por las Direcciones Distritales y Subsecretaría de Educación de Guayaquil."*; y, en el numeral 3.1. recomienda al señor Coordinador General Administrativo y Financiero que: *"[...] disponga los correspondientes sumarios administrativos en contra de los señores que se detalla en el*

*numeral 2.1 Capítulo de las Conclusiones del presente informe. En virtud de la naturaleza de la causa, los precitados procesos administrativos deben practicarse por la Dirección Nacional de Talento Humano de ésta Secretaría de Estado, conforme el principio de avocación contemplado en el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva [...]" (fojas 58 a 65 en razón de lo cual mediante auto de fecha 25 de febrero de 2014, las 09h30, el señor Coordinador General Administrativo y Financiero, dispone a la señora Directora Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, inicie los correspondientes sumarios administrativos a la señora: "[...] Roxana Domitila Carvache Fanco, *Servidor Público de Apoyo 3 con funciones de Colectora del Colegio "JOSÉ MARÍA EGAS" quien presumiblemente habría infringido el Art. 22 literales a), d) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, faltas que se encasillan en el Art. 48 literal j) de la invocada Ley, en concordancia con el Art. 86 del Reglamento General de la Ley ibídem" (foja 67); y, que la señora Directora Nacional de Talento Humano, mediante auto de 26 de febrero de 2014, las 15h10, procede a dictar el auto de llamamiento a sumario administrativo en contra de la señora Roxana Domitila Carvache Franco (foja 68), disponiendo se cumplan varias diligencias; entre ellas la notificación a la sumariada;**

**QUE** con fecha 29 de abril de 2014, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció la sumariada conjuntamente con su abogado patrocinador, la delegada de la Dirección Nacional de Talento Humano, emite el informe final mediante Memorando No. 001015 DNTH/RVM de 13 de mayo de 2014, instaurado en contra de la señora **ROXANA DOMITILA CARVACHE FRANCO**, Servidora Pública de Apoyo 3 con funciones de Secretaria del Colegio "JOSÉ MARÍA EGAS", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en cuyo numeral 5.1. sugiere que se le aplique el artículo 43 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es la destitución del cargo de referida servidora, (fojas 176 a 189); que la Coordinación General Administrativa y Financiera, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo, con resolución de fecha 05 de junio de 2014, las 09h45 (fojas 191 resuelve: "*Aplicar a la señora **ROXANA DOMITILA CARVACHE FRANCO**, Servidora Pública de Apoyo 3 con funciones de Secretaria del Colegio "JOSÉ MARÍA EGAS", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, esto es con la destitución del cargo de Servidora Pública de Apoyo 3, por haber incurrido en el Art. 22, literales a), d) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, faltas que se encasillan con el Art. 48 literal j) de la invocada ley, en concordancia con el Art. 86 del Reglamento General de la Ley ibídem.*";

**QUE** la señora **ROXANA DOMITILA CARVACHE FRANCO**, no conforme con la sanción de destitución de fecha 05 de junio de 2014, las 11h15, alegando que contendría violaciones a las garantías y normas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República y recogidas en el inciso segundo del artículo 44 e inciso final del artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 91 y siguientes de su Reglamento General, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, de conformidad al artículo 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, trámite ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo del Ministerio de Educación con fecha 24 de junio de 2014, con Oficio No. 000272-CGAJ-2014, de fecha 23 de julio del 2014, se solicita a la recurrente aclarar y tipificar la norma legal en la que fundamenta el Recurso; mismo que es presentado en la División de Correspondencia y Archivo el 31 de julio del 2014;



**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que la sanción de destitución impuesta a la señora **ROXANA DOMITILA CARVACHE FRANCO**, Servidora Pública de Apoyo 3 con funciones de Secretaria del Colegio "JOSÉ MARÍA EGAS", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, fue producto de un sumario administrativo el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, en el que se observaron las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa, según lo previsto en el artículo 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- A fojas 11 y 12 del expediente consta el oficio No. 09D02-DESPACHO-00095-2014 de 12 de febrero de 2014, mediante el cual la economista Cinthya Coppiano Ramírez, Directora Distrital de Educación Ximena 2, informa a la licenciada Ana María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, que en la Unidad Educativa Fiscal "JOSÉ MARÍA EGAS" de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, *"se encontró una existencia de 1411 títulos de bachilleres que no ha sido retirados por los estudiantes desde la promoción 1979-1980 hasta 2012-2013; en los periodos lectivos 1979-1980 no se entregan 14 títulos; 1980-1981 no se entregan 9 títulos; 1982-1983 no se entregan 26 títulos; 1983-1984 no se entregan 17 títulos; 1984-1985 no se entrega 1 título; 1985-1986 no se entregan 10 títulos; 1986-1987 no se entrega 1 título; 1987-1988 no se entregan 31 títulos; 1988-1989 no se entregan 54 títulos; 1989-1990 no se entregan 58 títulos; 1990-1991 no se entregan 53 títulos; 1991-1992 no se entregan 45 títulos; 1992-1993 no se entregan 46 títulos; 1993-1994 no se entregan 31 títulos; 1994-1995 no se entregan 31 títulos; 1995-1996 no se entregan 32 títulos; 1996-1997 no se entregan 38 títulos; 1997-1998 no se entregan 73 títulos; 1998-1999 no se entregan 35 títulos; 1999-2000 no se entregan 13 títulos; 2000-2001 no se entregan 39 títulos; 2001-2002 no se entregan 45 títulos; 2002-2003 no se entregan 35 títulos; 2003-2004 no se entregan 63 títulos; 2004-2004 no se entregan 5 títulos; 2005-2006 no se entregan 56 títulos; 2006-2007 no se entregaron 28 títulos; 2007-2008 no se entregan 57 títulos; 2008-2009 no se entregan 91 títulos; 2009-2010 no se entregan 65 títulos; 2010-2011 no se entregan 77 títulos; 2011-2012 no se entregan 103 títulos; y, 2012-2013 no se entregan 128 títulos; en total no se entregó 1411 títulos; por lo que se evidencia que existió omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y por consiguiente inobservancia de lo dispuesto en el artículo 22 literal f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, que establece: "Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad"; así como también de lo determinado en el artículo 24 literal c) de la Ley ibídem, en la que prohíbe a las servidoras y los servidores públicos: "Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo"; 3.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República, ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administraciones de bienes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público; por lo expuesto la recurrente ha quebrantado las disposiciones constantes en el artículo 22 literales a), d) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público que dicen: "a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y*

*pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad.”; faltas que se encasillan en las causales de destitución constantes el artículo 48 de la norma invocada; 4.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar lo actuado y del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la destitución impuesta; dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 5.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 6.- Por todo lo expuesto, la pretensión de la recurrente deviene en improcedente; y,*

EN uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

**INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por la señora **ROXANA DOMITILA CARVACHE FRANCO**, Servidora Pública de Apoyo 3 con funciones de Colectora del Colegio Fiscal “**JOSÉ MARÍA EGAS**”, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en contra de la resolución de fecha 5 de junio de 2014, las 09h45, suscrito por ingeniero Oscar Dayan Valencia Cárdenas, Coordinador General Administrativo y Financiero de esta cartera de Estado, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **22 SET. 2014**

  
**JAIME ROCA GUTIÉRREZ**  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



ELABORADO POR: RAÚL SÁNCHEZ SANDOVAL  
REVISADO POR: WILLIAMS CUESTA LUCAS  
APROBADO POR: JORGE FABARA ESPÍN.

COPIAS

- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL
- DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN XIMENA 2
- COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- LCDA. ROXANA CARVACHE FRANCO. CASILLA JUDICIAL NO. 2211 DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA/ DR. RODRIGO AGUAYO CASILLERO JUDICIAL No. 2211. DEL PALACIO DE JUSTICIA DE PICHINCHA-CORREO ELECTRÓNICO rodrigoaguayo@hotmail.com/